



RESOLUCIÓN N° ...119-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) “FMG 1100 CL””.**

-1-

Asunción, 08 de agosto del 2025.

**VISTO:**

El Memorándum DPUV N° 307 de fecha 05 de agosto del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 79/25 CC de fecha 04 de agosto del 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Arroz (CTCCA); el Dictamen N° 156/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Memorándum DPUV N° 307 de fecha 05 de agosto del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE), en referencia al Expediente MEU N° 331/112/2025, eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) “**FMG 1100 CL**”, solicitada por las empresas FRONTEIRA SEMENTES E PESQUISAS LTDA y BASF PARAGUAYA S.A., a través de su representante legal, la empresa BASF PARAGUAYA S.A.

**Que**, se encuentran agregadas al expediente, las documentaciones presentadas por el representante legal en el país, verificadas y dictaminadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, que se ajustan a las normativas del SENAVE establecidas para la solicitud de inscripción.

**Que**, por Dictamen N° 79/25 CC de fecha 04 de agosto de 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Arroz (CTCCA) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de Arroz, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Arroz (CTCCA) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) “**FMG 1100 CL**”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

**Artículo 11.-** “*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° *119*.....-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) “FMG 1100 CL””.**

-2-

*superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.*

**Artículo 12.-** *“Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.*

**Artículo 18.-** *“Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.*

**Artículo 20.-** *“No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.*

**Que,** la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 7° expresa: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente e Ley”.*

**Que,** igualmente en su Artículo 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

**Que,** asimismo en su Artículo 42 expresa: *“Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94”.*

**Que,** por Providencia DGAF N° 213/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 156/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 119-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) “FMG 1100 CL””.**

-3-

que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescritas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) “**FMG 1100 CL**”, solicitada por las empresas FRONTEIRA SEMENTES E PESQUISAS LTDA, y BASF PARAGUAYA S.A., y autorizar a la Dirección de Semillas a emitir el certificado de inscripción respectivo.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) “**FMG 1100 CL**”, solicitada por las empresas FRONTEIRA SEMENTES E PESQUISAS LTDA, y BASF PARAGUAYA S.A., a través de su representante legal, la empresa BASF PARAGUAYA S.A.

**Artículo 2°.- OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) “**FMG 1100 CL**”, a las empresas FRONTEIRA SEMENTES E PESQUISAS LTDA. y BASF PARAGUAYA S.A., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL  
PRESIDENTE



Miguel Caballero  
Secretario General

RS/mc/lg

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

